



SECRETARÍA JURIDICA

DECRETO No. (0301) del 2020

(17 MAR 2020)

"Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Manizales".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política; artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y 42 de la ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que así mismo señala el citado artículo que:

"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad con el artículo 49 de la Carta Política:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control".

Que el artículo 209 constitucional indica que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 315 de la Constitución Política, señala que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el Alcalde debe procurar, en todas las esferas de la sociedad, la integridad de las condiciones de vida y salubridad de los habitantes del municipio, deber que comporta la obligación de promulgar los actos administrativos necesarios para tal efecto.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) el día 30 de enero de 2020.

Que mediante Circular 05 del 11 de febrero de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud emitieron directrices para la detención temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que a través de Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección encargado del Despacho del Ministro de Trabajo impartió lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad pro COVID-19 (ANTES DENOMINADO CORONAVIRUS), los que se deben aplicar de manera obligatoria en los ambientes



laborales y demás actividades económicamente productivas, en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que mediante Circular conjunta 11 del 9 de marzo de 2020, los ministros de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, emitieron las recomendaciones para la prevención, manejo y control en el entorno educativo de la infección respiratoria aguda por Coronavirus en armonía con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), UNICEF y la Cruz Roja Internacional para prevenir y controlar el contagio del virus en los establecimientos educativos, relacionadas directamente con mantener la seguridad sanitaria en las instalaciones durante las jornadas escolares.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, *"Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante Circular externa 011 del 10 de marzo de 2020 el Ministro de Salud y Protección Social y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo impartieron recomendaciones para la contención de la epidemia por el nuevo coronavirus (COVID-19) en los sitios y eventos de alta afluencia de personas, con el propósito de reducir los riesgos de propagación de la enfermedad, mejorar el conocimiento de la población sobre las medidas preventivas y recomendaciones, así como atender los principios de Precaución del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de Previsión contenido en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

Que en dicho marco el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro del Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa 0018 del 10 de marzo de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que mediante Circular conjunta 01 del 11 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte impartieron directrices para la prevención, detección y atención ante un caso de coronavirus (Covid-19) ante los recientes casos de "CORONAVIRUS" (COVID - 19) confirmados en el territorio Nacional por los servicios de salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que mediante Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones -TIC-, con las directrices de trabajo en casa por medio del uso de las TIC y el uso de herramientas colaborativas.

Que mediante Circular 019 del 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional dictó las orientaciones con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID -19.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"* establece que *"El Estado es*



responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud".

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", señala que:

"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el 15 de marzo de 2020, se confirmó el primer portador del Covid-19 en el Municipio de Manizales, hecho de impacto epidemiológico que implica la adopción de medidas extraordinarias para contener un posible brote generalizado del virus en el territorio.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 80 de 1993 cuando se presenta un caso de urgencia manifiesta, sea en la nación, en el departamento o en el municipio, se deben sustentar las causas en las que se apoya la citada urgencia manifiesta e indica que ésta se declarara mediante acto administrativo motivado, en los siguientes términos:

"ARTICULO 42 DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Que el Gobernador de Caldas mediante Decreto No. 0079 del 15 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento de Caldas, por lo que se hace necesario acoger dicha medida.

Que mediante acta No. 1 del 16 de marzo del 2020 en reunión extraordinaria el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD- Manizales, emitió concepto favorable para declarar la situación de Urgencia Manifiesta en la jurisdicción del Municipio de Manizales.

Que en Consejo de Gobierno en reunión del 17 de marzo de 2020 se analizó la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del virus Covid-19, y se recomendó declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Manizales.

Que conforme a las consideraciones anteriores y ante un posible crecimiento exponencial de la pandemia en el Municipio de Manizales, es necesario declarar la urgencia manifiesta, y así poder dar respuesta oportuna a la situación presentada por el virus Covid-19, con la celebración de los contratos a que haya lugar para adquirir elementos, insumos, y todos los bienes y servicios necesarios que permitan superar la situación de urgencia.

En mérito de lo expuesto,



SECRETARÍA JURIDICA

DECRETA

Artículo 1º. Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Manizales con el fin de conjurar las situaciones excepcionales con ocasión del virus "coronavirus" (COVID – 19) y que ponen en riesgo a los residentes y habitantes del Municipio de Manizales, conforme a la parte motiva que antecede.

Artículo 2º. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas, celébranse los contratos necesarios que permitan atender las situaciones con ocasión del virus "coronavirus" (COVID – 19).

Artículo 3º Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del Municipio de Manizales.

Artículo 4º. Una vez celebrados los contratos, estos y el presente Decreto, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos deberán enviarse a la Contraloría Municipal para el correspondiente control fiscal, de conformidad con lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 5º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los, 17 MAR 2020


CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA


WILLIAM ARIAS BETANCURT

LA DIRECTORA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO


ALEXA YADIRA MORALES CORREA

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO


PATRICIA DEL PILAR RUIZ VERA

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE


NATALIA ESCOBAR SANTANDER

Aprobó: Amparo Lotero Zuluaga – Secretaria de Despacho - Secretaría Jurídica
Proyectó: José Isidro Cuy Vargas - Profesional Especializado Secretaria Jurídica
Juan David Salvador Vélez Cárdenas – Profesional Universitario Secretaria Jurídica